



ACAMAFAN

C/ Río Bullaque 24
(Centro Social)
45007 Toledo
Tlfn/Fax: 925.23.02.16
www.acamafan.org
asociacion@acamafan.org

ANTEPROYECTO DE LEY DE FAMILIAS NUMEROSAS DE CLM

Consideraciones para la exposición de motivos

La Constitución Española de 1978 establece en su artículo 39 que los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.

El artículo 9.2 de nuestra Constitución establece el principio de igualdad material, que debe llevar al legislador a introducir las medidas correctoras necesarias para que los miembros de las familias numerosas no queden en situación de desventaja en lo que se refiere al acceso a los bienes económicos, culturales y sociales.

Cabría decir que si la sociedad castellano manchega tiene parámetros de renta y bienestar europeos parece lo más lógico que las familias numerosas tengan también los mismos beneficios que los europeos. Según los datos oficiales de Eurostat, Dinamarca, Luxemburgo, Alemania, Suecia, Austria y Finlandia destinan alrededor del 3% del PIB a la familia, un 40% más que la media europea (2,1% del PIB). Dinamarca (3,7% PIB) y Luxemburgo (3,4% PIB) son los países de la UE27 que más ayudan a la familia. De la UE-15, son España, Portugal e Italia, con sólo el 1,2% del PIB, los que menos destinan a la familia, muy alejados de la media europea (2,1% del PIB).

Mientras Luxemburgo destina a prestaciones familiares más 2.100 € por persona/año y Dinamarca los 1.300 € persona/año, Portugal 151 € por persona/año y España 212 € por persona/año son los países de la UE15 que menos ayudan a la Familia.

Una familia con tres hijos, y sin restricciones de renta, recibiría en Luxemburgo una prestación de 833 €/mes, en Irlanda de 535 €/mes, en Austria de 510 €/mes y en Alemania de 498 €/mes etc. Por el contrario, esa misma familia recibiría en España una prestación media de 81 €/mes (la media correspondiente a 24,25€/mes para hijos de 3 a 18 años y los 41,67 €/mes para hijos de 0 a 3 años y siempre con un límite de renta familiar de 16.953,05 euros).

La "paga 100 €" establecida a nivel nacional es solo para mujeres con trabajos remunerados y con hijos menores de 3 años, y los requisitos provocan que solo pueden acceder al 7% de las familias con hijos menores de 18 años.

Persiste la concepción individualista del IRPF que discrimina a las familias con hijos de manera que continúa penalizando a la familia.

La mayoría de las materias en que cabe reconocer beneficios para las familias numerosas están dentro del ámbito de competencias de las comunidades autónomas e, incluso, de las corporaciones locales.



ACAMAFAN

C/ Río Bullaque 24
(Centro Social)
45007 Toledo
Tlfn/Fax: 925.23.02.16
www.acamafan.org
asociacion@acamafan.org

La disposición adicional segunda de la Ley 40/2003 recoge el carácter de mínimo de los beneficios previstos en la misma, su compatibilidad con cualesquiera otros que pudieran preverse para este colectivo familiar y la posibilidad de ampliar la acción protectora por parte de la Administración General del Estado, las comunidades autónomas o las corporaciones locales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En la disposición adicional séptima de la Ley 40/2003 se establece que los poderes públicos deberán contemplar medidas específicas para facilitar la incorporación al mercado de trabajo de los progenitores de familias numerosas.

Por estas razones se hace precisa una legislación autonómica propia sobre protección a las familias numerosas que tenga en cuenta todos estos aspectos. Esta Ley viene a dar respuesta a esta necesidad.

Consideraciones para las disposiciones generales

Sobre el Objeto.

1. La presente Ley establece la regulación del apoyo a familias numerosas, mediante la concesión de ayudas económicas específicas y el apoyo en los ámbitos de la educación, la salud, la vivienda, el transporte, acceso a los bienes y servicios sociales, culturales, deportivos y de ocio y el tratamiento fiscal de las familias numerosas.
2. Las ayudas establecidas por la presente Ley serán reguladas en función de la renta per capita que se establezca reglamentariamente.

Sobre el ámbito de aplicación.

Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán a todos los miembros de las familias residente en Castilla la Mancha que tengan reconocida la condición de familia numerosa, Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, o que aun habiendo perdido tal condición sean menores de edad o discapacitados con un grado mayor del 65% de discapacidad.

Consideraciones sobre ayudas económicas directas

1. Se establecerá una ayuda económica directa universal de 50 €/mes por hijo miembro de familia numerosa.
2. La citada ayuda se irá aumentando paulatinamente con criterios de convergencia gradual con la media de Europa (2,24% PIB) de las prestaciones familiares. La cuantía media en el año 2009 es de 125 euros hijo/mes.



ACAMAFAN

C/ Río Bullaque 24
(Centro Social)
45007 Toledo
Tlfno/Fax: 925.23.02.16
www.acamafan.org
asociacion@acamafan.org

Consideraciones en medidas de apoyo en el ámbito de la conciliación

1. Se establecerá un permiso de paternidad de 5 semanas, con la misma prestación económica de la Seguridad Social.
2. Se establecerán ayudas para compensar la disminución de salarios cuando los progenitores trabajadores se acojan a la reducción de jornada de trabajo legalmente establecida.
3. Se establecerá un subsidio por maternidad para las madres trabajadoras de familias numerosas que no acrediten el periodo mínimo de cotización a cobrar durante el permiso de maternidad.
4. Se promoverá que los convenios colectivos incluyan medidas para la protección de los trabajadores cuya familia tenga la consideración legal de familia numerosa, en particular en materia de derechos de los trabajadores, acción social, movilidad geográfica, modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo y extinción del contrato de trabajo.

Consideraciones en medidas de apoyo en el ámbito de la educación

1. Todos los hijos de familia numerosa tendrán preferencia en la adjudicación de plazas y ayudas / becas sin distinción de centros.
2. Se establecerá la oportuna convocatoria de becas que complete el programa de gratuidad de libros de textos y materiales curriculares que no quedan cubiertos con el mismo.
3. .Las ayudas para familia numerosa para los servicios de aula matinal y comedor escolar se determinarán para todos sus hijos y sin necesidad de estar escolarizados todos en el mismo centro educativo al mismo tiempo para poder beneficiarse, estableciéndose bonificaciones, según el nivel de renta per cápita de la unidad familiar, que puedan llegar hasta el 100% para el 1º hijo, el 50% al 2º, y el 25% al 3º y sucesivos.
4. Se establecerán descuentos y derechos de acceso preferente en residencias universitarias.

Consideraciones en medidas de apoyo en el ámbito de la salud

1. Se establecerán ayudas a las familias numerosas para cobertura de los gastos ocasionados por tratamientos de ortodoncia, auditivos, oftalmológicos, ortopédicos, psicológicos, pedagógicos o de atención domiciliaria.
2. Se Facilitarán a los niños de familias numerosas, mediante recetas del SESCAM, los pañales hasta los tres años de edad y las leches maternales a niños de hasta un año de edad.



ACAMAFAN

C/ Río Bullaque 24
(Centro Social)
45007 Toledo
Tlfno/Fax: 925.23.02.16
www.acamafan.org
asociacion@acamafan.org

3. Se establecerá el derecho de ayuda a domicilio en caso de parto/adopción múltiple miembros de familia numerosa.

Consideraciones en medidas de apoyo en el ámbito de a vivienda

1. Se establecerán medidas que favorezcan el tránsito de una VPO a otra VPO específica para familias numerosas, tales como disponer de un plazo de dos años para vender la vivienda, constituir un préstamo puente con intereses subsidiados y subvencionar los gastos para la formalización de escrituras e impuestos.

2. Se establecerá un cupo para la promoción de vivienda protegida para familias numerosas de un 15%.

3. Para la baremación de las ayudas se sustituirá el criterio de renta familiar por el de renta per capita (la suma de los ingresos obtenidos por todos los miembros de la unidad familiar dividida por el número de miembros. De esta forma, para la adjudicación de las viviendas sociales, se tendrá en cuenta de una forma mucho más ajustada la capacidad económica real de la familia. Hay que tener en cuenta que los coeficientes que se aplican a la renta familiar equipara por ejemplo una familia con tres hijos el mismo valor que un soltero que cobre un 12% menos que la citada familia)

4. Adaptar el tamaño de las viviendas de protección oficial según el número de miembros de la familia, que deberían tener al menos una superficie útil no inferior a 20 m².

Consideraciones en medidas de apoyo en el ámbito del transporte

1. Se establecerán descuentos del 100% en el precio del billete al usar el Servicio de Transporte por carretera dentro del territorio de nuestra comunidad autónoma.

2. Se promoverán la formalización de bono social para miembros de familia numerosa cofinanciado con cargo a los presupuestos de la administración regional y local en aquellos ayuntamientos donde tengan establecidos transporte urbano por autobuses.

Consideraciones en medidas de apoyo en el ámbito de acceso a los bienes y servicios sociales, culturales, deportivos y de ocio

1.- Para aquellos servicios sociales dependientes, auspiciadas o subvencionadas por la Junta de Comunidades, que para su acceso estén sujetas a puntuación, se baremará adecuadamente la



ACAMAFAN

C/ Río Bullaque 24
(Centro Social)
45007 Toledo
Tlfn/Fax: 925.23.02.16
www.acamafan.org
asociacion@acamafan.org

pertenencia a familia numerosa, bonificando la cuota a abonar en su caso, que podría ser del 60 % para las familias numerosas de categoría general y del 90 % para las de categoría especial.

2.- Se facilitará el acceso a las actividades culturales dependientes de la Junta, auspiciadas o subvencionadas por la Junta de Comunidades mediante la reducción del precio sobre la tarifa normal que podría ser del 60 % para las familias numerosas de categoría general y del 90 % para las de categoría especial.

3.- Se facilitará el acceso a las actividades deportivas dependientes de la Junta, auspiciadas o subvencionadas por la Junta de Comunidades mediante la reducción del precio sobre la tarifa normal que podría ser del 60 % para las familias numerosas de categoría general y del 90 % para las de categoría especial.

4.- Se facilitará el acceso a las actividades de ocio y tiempo libre dependientes de la Junta, auspiciadas o subvencionadas por la Junta de Comunidades mediante la reducción del precio sobre la tarifa normal que podría ser del 60 % para las familias numerosas de categoría general y del 90 % para las de categoría especial.

5.- Se establecerán programas de vacaciones familiares para familias numerosas (turismo social).

6. Las Administraciones locales competentes establecerán un régimen de exenciones y bonificaciones para los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida tal condición, en relación con las tasas y precios por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia en el acceso a los bienes y servicios sociales, culturales, deportivos y de ocio.

7. La Administración Autónoma adoptará las medidas necesarias para que las entidades, empresas y establecimientos que presten servicios o realicen actividades de interés general sujetos a obligaciones propias del servicio público concedan un trato más favorable para los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida tal condición en las contraprestaciones que deban satisfacer.

8. La Administración Autónoma fomentará la responsabilidad social de las empresas y de los agentes económicos y sociales, a fin de establecer un tratamiento especial, basado en el principio de voluntariedad, que facilite y priorice el acceso al mercado laboral, a la vivienda, al crédito y a los bienes y servicios culturales, incluyendo las actividades deportivas y de ocio, de los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida tal condición.

Consideraciones en medidas de apoyo en el ámbito del tratamiento fiscal

1. Se deberá establecer un régimen de bonificaciones en el impuesto de bienes inmuebles que recaiga sobre la vivienda habitual de la familia numerosa.



ACAMAFAN

C/ Río Bullaque 24
(Centro Social)
45007 Toledo
Tlfno/Fax: 925.23.02.16
www.acamafan.org
asociacion@acamafan.org

2. Se deberá establecer un régimen de bonificaciones en el impuesto de circulación que recaiga sobre el vehículo automóvil que se destine al uso exclusivo de la familia numerosa.
3. Se establecerá una deducción fiscal en el IRPF de 500€ y 1000€ a familias numerosas de categoría general y especial respectivamente, o en su defecto, una deducción fiscal para las madres de familia numerosas que no trabajen fuera del hogar con hijos menores de 3 años

Consideraciones para disposiciones adicionales

Para realizar el seguimiento de las políticas sociales que afectan a las familias numerosas, hacer recomendaciones en relación con las políticas públicas y efectuar estudios que contribuyan al mejor conocimiento de las necesidades de la familia se creará un órgano administrativo dotado con Presupuesto de la JCCM en el que haya representantes de las familias numerosas.